# Acta de la sesión ordinaria No. 1521-14

A las 18:00 horas del miércoles 22 de enero de 2014 da inicio la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, número 1521-14 en la sala de sesiones de Dinadeco con la siguiente asistencia:

<u>Freddy Montero Mora</u>, viceministro de Gobernación y Policía, quien preside.

Alexis Zamora Ovares, representante del Poder Ejecutivo.

Giovanni Jiménez Chaves, representante del movimiento comunal.

Luis Enrique Moya Díaz, representante del movimiento comunal.

Flory Mena Vásquez, representante del movimiento comunal.

Arturo Rodríguez Morales, representante de los gobiernos locales.

Shirley Calvo Jiménez, directora ejecutiva.

Gerardo H. Jiménez Zúñiga, secretario ejecutivo.

Jonathan Rojas, abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica

#### Ausente con excusa

Carmen María Bolaños Vargas, representante de los gobiernos locales.

# 1. Agenda

- 1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
- 2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 1520-13.
- 3. Discusión y aprobación de proyectos.
- 4. Correspondencia
- 5. Informe de la Dirección Ejecutiva.
- 6. Asuntos varios.

## **ACUERDO No. 1**

Comprobado el quórum se **APRUEBA** la agenda para la presente sesión ordinaria.

# 2 Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 1520-13

#### **ACUERDO No. 2**

**APROBAR** el acta de la sesión ordinaria número 1520-13 celebrada el miércoles 18 de diciembre de 2013. El director Alexis Zamora se abstiene de votar por no haber participado en la sesión.

# 3 Discusión y aprobación de proyectos

La directora Shirley Calvo somete a la consideración del Consejo los siguientes proyectos que cumplieron con todos los requisitos:

#### **ACUERDO No. 3**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 05-14, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DFC-D-001-2014 del 22 de enero de 2014, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprueba la suma de

ocho millones de colones (8.000.000,00), para financiar el proyecto de "compra de mobiliario y equipo para el salón comunal" presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Providencia de Copey de Dota, cédula jurídica número 3-002-092155, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 774, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 7 de julio de 2014 y cuenta con calificación de idoneidad.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204. **APROBADO**.

## **ACUERDO No. 4**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 09-14, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DFC-D-002-2014 del 22 de enero de 2014, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprueba la suma de veinte millones de colones (20.000.000,00), para financiar el proyecto de "compra de mobiliario y equipo para aulas" presentado por la Asociación de Desarrollo Específico pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Cañas, Guanacaste, cédula jurídica número 3-002-358239, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2312, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 18 de agosto de 2015 y cuenta con calificación de idoneidad.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204. **APROBADO**.

# **ACUERDO No. 5**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 13-14, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DFC-D-006-2014 del 22 de enero de 2014, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprueba la suma de cincuenta millones de colones (50.000.000,00), para financiar el proyecto de "compra de terreno para construcción de salón multiusos y campo ferial" presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Bárbara de Santa Cruz de Guanacaste, cédula jurídica número 3-002-051094, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 309, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 17 de febrero de 2014 y cuenta con calificación de idoneidad.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204. **APROBADO**.

Total aprobado en esta sesión: 78.000.000,00.

# 4 Correspondencia

#### 4.1. Asesoría Jurídica

Se conoce oficio AJ-012-2014 firmado el 20 de enero de 2014 por Marlon Quintanilla Esquivel, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de Dinadeco en referencia al oficio CNDC-419-2013, mediante el cual se solicitó un criterio acerca del procedimiento para anular acuerdos firmes (acuerdo 7 de la sesión ordinaria número 1514-13) así como de la facultad que tienen los diputados

para girar órdenes directas a este órgano colegiado.

En cuanto a la primera parte de la consulta, es claro que el CNDC es un sujeto de derecho público, que se encuentra regulado por el derecho administrativo.

Los acuerdos firmes tomados por el CNDC son actos administrativos que se pueden impugnar o dejar sin efecto si están viciados de nulidad. La nulidad puede presentarse en forma relativa o absoluta. Los actos viciados de nulidad deben ser impugnados por la parte que vea afectados sus derechos, esto está contemplado en la Ley General de Administración Pública y el tipo de nulidad dependerá de la gravedad de la falta al dictar el acto administrativo:

"Articulo 166.-Habrá nulidad absoluta del acto cuando **falten totalmente** uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.

Articulo 167.-Habrá nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta."

Para que un acto pueda ser "anulado" debe de estar viciado de nulidad absoluta, es decir, debe faltar alguno de los elementos fácticos o legales que le permitan manifestarse correctamente. Sin embargo, aún tenemos el inconveniente de que la LGAP establece que este tipo de vicios o nulidades deben ser impugnados por la parte afectada, así la administración que dicta el acto, puede revisar su actuar y determinar si efectivamente existe el vicio, la gravedad del mismo y si puede el acto ser subsanado o no.

Pero la Administración no puede, por sí misma, revisar su actuación y anular actos emitidos por ella misma, ello en virtud de la seguridad jurídica y la protección del administrado ante la potestad de imperio de la Administración. Sin embargo la misma LGAP ha dispuesto de dos procedimientos por medio de la cual la Administración, en nuestro caso CNDC pueda revisar su actuar y anular o declarar nulo un acto que se ha emitido por ella misma, especialmente si ese acto administrativo le concede derechos a los administrados, pero al ser casos extraordinario se establecen condiciones y requisitos que cumplir en estos supuestos.

La ley prevé que el acto absolutamente nulo no se puede adecuar a derecho y por lo cual sus efectos se deben retrotraer al momento en que se dictó, dejando a salvo los derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, cuando el acto declaratorio de derechos además de ser absolutamente nulo sea evidente y manifiesto, la Administración tendrá la posibilidad de declarar esta nulidad en sede administrativa, sin necesidad de acudir at proceso ordinario contencioso administrativo en sede judicial.

Es decir la Administración tiene dos posibilidades para declarar nulo un acto declaratorio de derechos.

La primera es la declaratoria de nulidad en sede administrativa, cuyo procedimiento está contemplado en el artículo 173 de la LGAP, a saber:

Artículo 173:

1) Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y mani-

fiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen es obligatorio y vinculante. Cuando la nulidad absoluta verse sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario o la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen.

En ambos casos, los dictámenes respectivos deberán pronunciarse expresamente sobre el carácter absoluto, evidente y **manifiesto** de la nulidad invocada.

- 2) Cuando se trate de la Administración central del Estado, el ministro del ramo que dictó el respectivo acto deberá declarar la nulidad. Cuando se trate de otros entes públicos o poderes del Estado, deberá declararla el órgano superior supremo de la jerarquía administrativa. Contra lo resuelto cabrá recurso de reposición o de reconsideración, en los términos del Código Procesal Contencioso-Administrativo.
- 3) Previo al acto final de anulación de los actos a que se refiere este artículo, la Administración deberá dar audiencia a las partes involucradas y cumplir con el debido procedimiento administrativo ordinario dispuesto en esta Ley.
- 4) La potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo, caducará en un año, a partir de la adopción del acto, salvo que sus efectos perduren.
- 5) La anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en este artículo, sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser absoluta, evidente y manifiesta, será absolutamente nula, y la Administración estará obligada, además, al pago por daños, perjuicios y costas; todo sin perjuicio de las responsabilidades personales del servidor agente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 199.
- 6) Para los casos en que el dictado del acto administrativo viciado de nulidad absoluta, evidente y manifiesta corresponda a dos o más ministerios, o cuando se trate de la declaratoria de nulidad de actos administrativos relacionados entre sí, pero dictados por órganos distintos, regirá lo dispuesto en el inciso d) del artículo 26 de esta Ley.
- 7) La pretensión de lesividad no podrá deducirse por la vía de la contrademanda.

(Así reformado por el artículo 200, inciso 6) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo)

Es decir que este procedimiento tiene ciertas condiciones y requisitos para poder ser aplicado, en primer lugar las condiciones es que la nulidad sea absoluta, luego que sea evidente y manifiesta, si estas dos condiciones se cumplen entonces se puede usar este procedimiento, que tiene los siguientes requisitos:

Un dictamen previo de la Procuraduría General de la Republica que diga que si cumple con las condiciones.

Se debe dar audiencia a las partes y cumplir con el procedimiento ordinario administrativo.

La segunda opción es un proceso contencioso administrativo de lesividad, este es un procedimiento judicial que no necesita el visto bueno de la PGR y se encuentra establecido en el Código Procesal Contencioso Administrativo cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

#### Artículo 34:

- 1) Cuando la propia Administración, autora de algún acto declarativo de derechos, pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previamente el superior jerárquico supremo deberá declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza. El plazo máximo para ello será de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. En este último supuesto, el plazo de un año correrá a partir de que cesen sus efectos y la sentencia que declare la nulidad lo hará únicamente, para fines de su anulación e inaplicabilidad futura.
- 2) La lesividad referente a la tutela de bienes del dominio público no estará sujeta a plazo.
- 3) Corresponderá al Consejo de Gobierno la declaratoria de lesividad de los actos administrativos dictados por dos o más ministerios, o por estos con algún ente descentralizado. En tales supuestos, no podrán ser declarados lesivos por un ministro de distinto ramo.
- 4) La declaratoria de lesividad de los actos dictados por órganos administrativos con personalidad jurídica instrumental, será emitida por el superior jerárquico supremo.
- 5) La pretensión de lesividad no podrá deducirse por la vía de la contrademanda. "

En este caso este es el proceso ordinario, es decir al que se puede recurrir en cualquier momento, la declaratoria en sede administrativa es la excepción, sin embargo la Administración puede optar por cualquiera de los dos siendo ambos perfectamente idóneos para el fin que se busca.

Antes de cerrar este apartado es importante señalar que la LGAP en su artículo 174 establece la obligación de la Administración de anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de la misma ley.

Resumiendo, existen dos caminos para anular un acto administrativo declaratorio de derechos, primero el procedimiento del artículo 173 de la LGAP, que se lleva a cabo en sede administrativa y el segundo el proceso judicial Contencioso Administrativo del artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo. La recomendación de esta Asesoría Jurídica es, en caso de que efectivamente el vicio sea tan grave que la nulidad sea absoluta, manifiesta y evidente, utilizar el proceso del artículo 173 de la LGAP.

# Segunda consulta: Facultad de los diputados para dar órdenes al CNDC

En este apartado es necesario mencionar que la separación de poderes del Estado de Derecho es la misma base del sistema jurídico de los estados democráticos, en el caso de Costa Rica la Constitución Política tiene este aspecto establecido en el artículo 9 que establece lo siguiente:

Artículo 9:

El gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley  $N^{\circ}$  8364 de 01 de julio de 2003)

Ninguno de los poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias. (...)" En el mismo orden de ideas la Sala Constitucional se ha manifestado de la siguiente forma:

"V. Sobre la separación de funciones. Como la Sala ha dicho reiteradamente, la independencia de los poderes públicos es la más alta concebible dentro de toda la organización del Estado, porque es por definición autonomía política y garantía fundamental del Derecho de la Constitución. No es casualidad que desde los albores del moderno constitucionalismo se situara el principio de separación de poderes o funciones como uno de los pilares incuestionables del nuevo Estado Democrático de Derecho, tal y como quedó plasmado, por ejemplo, en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, al grado de desconocer como constitucional el texto normativo que no lo prohijara. Su utilización trasciende el problema de la organización del trabajo del Estado entre diversos agentes que permita su funcionamiento de forma más ágil, sino que, desde la óptica del Derecho de la Constitución, constituye verdadera garantía de libertad para los individuos, a través de la disminución de la esfera de poder de los órganos estatales por medio de su distribución entre detentadores plurales que ostentan controles entre ellos. Una efectiva división de poderes solo es posible en el marco de la independencia de cada uno de ellos, con asignación de una esfera de acción y una competencia propias e independientes de los demos, en el marco de una relación de similitud. La división funcional, sin embargo, no importa la ausencia de relaciones inter-orgánicas. Para que la separación de poderes tenga sentido en un Estado democrático, la misma debe ir acompañada de un sistema de frenos y contrapesos que permitan la colaboración y control reciproco entre los órganos constitucionales."

Sentencia de la Sala Constitucional, N° 7379-99 de 24 de setiembre de 1999.

De lo anterior se desprende que no puede un miembro de un supremo poder, jurídicamente, ordenar a un funcionario miembro de otro a hacer algo o darle una orden de cumplimiento actuando como si fuera su jerarca. Es decir el respeto a la investidura se debe respetar además los diputados tienen definidas las acciones y facultades por ley, pero al igual que los demás funcionarios públicos solo pueden hacer lo que están facultados a hacer y no pueden exceder su mandato legal. No obstante, la Constitución Política en su artículo 27 consagra el derecho de petición que dice lo siguiente:

Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución".

Esta facultad legal establecida en el artículo supra-indicado no es exclusiva de los diputados, sino que es para todos los administrados. Es decir cualquier persona tiene el derecho de petición y respuesta ante cualquier funcionario público, la cual debe ser pronta y adecuada a derecho lo

cual no implica que la solicitud deba ser contestada afirmativamente.

En el mismo sentido lo que protege ese derecho de petición es que la solicitud hecha por un administrado, llámese en este caso diputado, sea contestada a la brevedad posible con un sustento legal atinente a la solicitud, que le permita entender cuál es el criterio de la Administración y para que eventualmente pueda ejercer las acciones pertinentes, pero no implica una orden de acatamiento obligatorio y mucho menos que la Administración deba contestar afirmativamente o conceder cualquier petición que le presente.

#### En discusión

El secretario Gerardo Jiménez recuerda que la consulta se realizó a raíz de una recomendación de la Auditoría Comunal para anular un acuerdo de financiamiento para un proyecto de la ADI de Lomas de Cocorí de Pérez Zeledón. Esta situación también originó que se solicitara al Departamento de Financiamiento comunitario, una investigación técnica sobre los hallazgos del informe y comunicara al Despacho de la Dirección si los mismos ameritan recomendar al Consejo la revocatoria del acuerdo de liquidación del proyecto (construcción de la segunda etapa del salón comunal, por 23.400.000,00 colones, y se aprobó en mayo de 2010).

En aquella oportunidad, el director Arturo Rodríguez comentó que, cuando un ente colegiado necesita anular un acuerdo porque encontró un vicio, debe analizar con detalle la naturaleza del vicio para determinar qué tipo de nulidad procede, ya que puede ser absoluta o relativa, ya que se ha generado un derecho y por lo tanto hay afectación a terceros.

La directora Shirley Calvo considera que si la organización logra dilucidar la confusión que originó la recomendación de la Auditoría Comunal, sería innecesario anular el acuerdo del Consejo y solicitar la devolución de los recursos. Asimismo, a la diputada que solicitó la información se le deberá responder que se revisó el caso y ponerla al tanto de lo que se determine.

Pero, internamente, lo primero que se debe establecer es si realmente se cometió un error y tomar las acciones correctivas que el caso amerite.

Es importante pedir informes también a la organización comunal y al Departamento de Financiamiento Comunitario que dictaminó la liquidación de manera afirmativa. De manera que si fuera necesario revocar el acuerdo, haya información suficiente.

En la sesión 1430-12 del 17 de mayo de 2012 se conoció el dictamen del Departamento de Financiamiento Comunitario número DFC-DL-023-2012 del 28 de marzo de 2012, mediante el cual sometió a la consideración del Consejo la liquidación presentada por la ADI de Lomas de Cocorí de Pérez Zeledón, por el proyecto de construcción de la segunda etapa del salón comunal, financiado por este órgano colegiado por la suma de 23.400.000,00 colones, según consta en el expediente número 01-10.

En esa ocasión se señaló que el proyecto cumplió con la mayoría de los requisitos relativos a la liquidación y se encuentra debidamente ejecutado, de acuerdo con el informe del profesional que asumió la supervisión de la obra, los fondos fueron adecuadamente utilizados y las facturas cumplen con los lineamientos de la Dirección General de Tributación Directa, excepto porque en el proyecto se cambió al profesional a cargo de la obra sin notificar al Consejo.

El departamento de Financiamiento Comunitario consideró que, con excepción del cambio del ingeniero sin autorización, la liquidación del proyecto puede ser autorizada y el Consejo la aprobó mediante acuerdo número 8 de esa sesión.

Agrega la directora Shirley Calvo que el dictamen de Financiamiento Comunitario dice que las facturas cumplen con los requisitos, pero la Auditoría Comunal no se refiere al cambio de ingeniero sino a que los comprobantes de pago que se usaron en la liquidación son diferentes a los que se mostraron en el estudio de auditoría. Que las facturas no coinciden con el proyecto.

Finalmente, en virtud de que dos departamentos de la Administración generaron recomendaciones opuestas, a saber: el Departamento de Financiamiento Comunitario recomendó la liquidación y la Auditoría Comunal recomienda lo contrario, incluso la solicitud de devolución de los recursos, lo mejor sería sacar el tema del ámbito institucional y solicitar a la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, como entidad imparcial, que realice un estudio del proyecto, a partir de cuyo informe el Consejo tendrá elementos sólidos para resolver si se anula o se ratifica el acuerdo y su correspondiente liquidación.

Suficientemente discutido el tema, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 6**

Consultar a la señora María Eugenia Barquero Paniagua, jefa de la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación y Policía, si la dependencia a su cargo estaría dispuesta a realizar un estudio de auditoría a la ADI de Lomas de Cocorí de Pérez Zeledón, con base en las siguientes razones:

A dicha organización, este Consejo le aprobó financiamiento por la suma de 23.400.000,00 colones para la construcción de la segunda etapa del salón comunal, según acuerdo No. 8 de la sesión 1430-12 del 17 de mayo de 2012.

En la sesión 1430-12 del 17 de mayo de 2012 el Consejo aprobó la liquidación del proyecto con sustento en el dictamen del Departamento de Financiamiento Comunitario número DFC-DL-023-2012 del 28 de marzo de 2012.

En la sesión 1514-13 del miércoles 13 de noviembre de 2013 el Consejo conoció informe de Auditoría Comunal AC-386-12 practicado a la ADI de Lomas de Cocorí de San Isidro de Pérez Zeledón, en cuyo punto 4.1 recomienda que el Consejo debe anular el acuerdo y solicitar a la organización que reintegre los recursos otorgados.

Siendo que las dos dependencias (Financiamiento Comunitario y Auditoría Comunal) forman parte de la estructura de Dinadeco, y que ambas aportan elementos diferentes en el caso en mención, este Consejo considera prudente sacar el tema del ámbito institucional y solicitar a la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, como entidad imparcial, que se sirva realizar un estudio del proyecto, a partir de cuyo informe el Consejo tendrá elementos sólidos para resolver, de forma transparente, si se anula o se ratifica el acuerdo y su correspondiente liquidación o solicitud de devolución de los recursos otorgados. **ACUERDO UNÁNIME**.

#### **ACUERDO No. 7**

Informar a la diputada Xinia Espinoza que, en el caso del proyecto a cargo de la ADI de Lomas

de Cocorí de San Isidro de Pérez Zeledón, hacen falta elementos para resolver adecuadamente, en virtud de la existencia de una diferencia en los criterios técnicos institucionales, razón por la cual se está solicitando una investigación por parte de la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación y Policía, a fin de que recomiende las acciones a tomar. **ACUERDO UNÁNIME**.

## 4.2. Financiamiento Comunitario, Oficio DFC-P-031-2014

Se conoce oficio DFC-P-031-2014 firmado el 22 de enero de 2014 por Andrés Córdoba Soto, jefe del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, en respuesta a oficio CNDC-001-2014, mediante el cual se devolvió el proyecto presentado por la ADI de San Francisco de León Cortés, según acuerdo No. 22 de la sesión 1520-13 del 18 de diciembre de 2013 y al respecto aclara:

- a) Se indica que los anexos No. 8 y 10 no presentan firmas. Los perfiles de proyectos no contienen anexos con la numeración indicada, los anexos con esa descripción corresponden a los soportes que se presentan en el estudio técnico, mismos que serán de uso exclusivo de la asociación en caso de que el proyecto sea aprobado. Por lo tanto constituyen simples instrumentos de apoyo para la organización.
- b) El acuerdo indica en su párrafo 2, que: "el dato del acta de asamblea general no guarda relación con el monto solicitado para el proyecto", es importante aclarar que lo aprobado en el acta de asamblea es una idea que la asociación tiene con relación a su necesidad, misma que se refuerza una vez que el estudio técnico esté debidamente elaborado por un profesional y se determine el valor real del proyecto para ser solicitado en el perfil de proyectos que se presenta ante esta Institución. Es importante señalar que lo solicitado en dicho punto, a la fecha no constituye un requisito establecido por el órgano concedente.

#### En discusión:

La directora Shirley Calvo recuerda que el proyecto de cita fue devuelto en la sesión anterior porque se echaron de menos unas firmas en unos documentos y una diferencia en el monto entre lo que aprobó la asamblea general de la organización y lo que se solicita al Consejo. De la nota enviada por Financiamiento Comunitario se desprende que no se está infringiendo ningún requisito establecido por el Consejo, por tanto, reúne todas las condiciones para ser aprobado.

En cuanto a la diferencia entre lo acordado por la asamblea general y lo solicitado al Consejo, debe quedar claro que lo importante es que el proyecto haya sido aprobado por la asamblea general y forme parte de plan de trabajo, ese es el requisito existente.

El presidente Freddy Montero sugiere que se incorpore el proyecto entre los que se someterán a conocimiento del Consejo en la próxima sesión.

Se toma nota y se acusa recibo.

#### 4.3. Financiamiento Comunitario, Liquidación de proyecto ADI Cedros de Montes de Oca

Se conoce oficio DFC-DL-291-2013 firmado el 22 de enero de 2014 por Melissa Alvarado y Andrés Córdoba Soto, funcionarios del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente a la liquidación del proyecto de construcción de parque recreativo, a cargo de la ADI de Cedros de Montes de Oca, por la suma de 25.027.072,00 colones.

El proyecto contenido en el expediente número 684 fue aprobado por el Consejo en sesión CNDC-1291-08 del 20 de noviembre de 2008 por lo que se encuentra fuera del plazo máximo para su liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización "cumple con los requisitos establecidos en el formulario de liquidación" y recomienda al Consejo que apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido el tema, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 8**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio DFC-DL-291-2013 firmado el 22 de enero de 2014 por Melissa Alvarado y Andrés Córdoba Soto y **APROBAR** la liquidación que presenta la ADI de Cedros de Montes de Oca con la advertencia de que cualquier cambio en la ejecución de un proyecto debe ser autorizado por este Consejo, por lo tanto no se volverá a permitir una situación similar en el futuro. **ACUERDO UNÁNIME**.

## 4.4. Federación de uniones cantonales y zonales de Cartago

Se conoce oficio FED-14-2013 firmado el 8 de diciembre de 2013 por Sergio Granados Chaves y Ligia Villalobos, presidente y secretaria de la organización, respectivamente, mediante la cual informan que en la asamblea general realizada el 8 de diciembre pasado, se aprobó el plan de trabajo 2013-2014 en el cual se encuentra un rubro para cubrir los viáticos de las personas que asisten a las sesiones de esa Federación.

Solicitan la aprobación del Consejo para el plan de trabajo de la organización, en atención a la indicación que les hizo el Departamento Legal de Dinadeco.

El director Arturo Rodríguez explica que a los directivos de la federación se les paga viáticos por asistir a las sesiones y si en el plan de trabajo está contemplado no habría ningún problema, pero el plan de trabajo lo aprueba la asamblea de la organización y no el Consejo.

#### **ACUERDO No. 9**

Responder a la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago que el ente facultado para aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de una organización es su asamblea general y que el Consejo no tiene competencia al respecto. **ACUERDO UNÁNIME**.

## 4.5. Dirección Financiera MGP

Mediante oficio DND-769-13 firmado el 20 de diciembre del 2013 por Shirley Calvo Jiménez, directora nacional de Dinadeco, solicita al señor Eddy Araya Miranda, jefe de la Dirección Financiera del Ministerio de Gobernación y Policía, le indique la naturaleza de los recursos incluidos a Dinadeco en la Partida Presupuestaria 7 (Transferencias de Capital), vía presupuesto extraordinario, según lo indicado mediante correo electrónico enviado al jefe del Departamento Financiero de Dinadeco, Adrian Arias Marín.

Agrega la nota que, para el presente ejercicio económico 2013, el Departamento de Financia-

miento Comunitario no reporta ningún proyecto con las características indicadas en las coletillas propias de los recursos sujetos de comentario.

Mediante oficio DF-007-2014 firmado el 09 de enero de 2014, el señor Eddy Araya Miranda, jefe de la Dirección Financiera del Ministerio de Gobernación y Policía, responde que la naturaleza de los recursos asignados al programa 049 "DINADECO" fue del Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2013, publicado el 05 de diciembre, el cual incluye el registro contable 70301-280-2320-3160-209 para la ADI de Beverly, distrito Matama, Limón, por un monto de 150 millones de colones. Dichos recursos fueron asignados por la Asamblea Legislativa mediante a la modificación a la Ley N° 9103. Agrega que los recursos que no son transferidos en el año de su publicación se eliminan en el cierre presupuestal del período.

La directora Shirley Calvo explica que el 5 de diciembre pasado se publicó en La Gaceta una modificación presupuestaria que se realizó en la Asamblea Legislativa y sobre la que Dinadeco no tuvo ningún control, ni la organización comunal presentó un proyecto ante la Institución en busca de financiamiento. En todo caso, si se hubieran incorporado los recursos de manera ordinaria y con tiempo, se habrían ejecutado sin dificultad, pero la modificación se realizó con un destino específico y sin tiempo para su ejecución. Además, no es el procedimiento formal para asignar recursos para proyectos de asociaciones de desarrollo.

La directora Calvo Jiménez agrega que en el informe de ejecución presupuestaria respectivo tendrá que referirse a esta situación con el correspondiente descargo.

Se toma nota y s por conocido el informe correspondiente por parte de la directora Shirley Calvo.

# 4.6. Auditoría Interna MGP, oficio AI-1150-2013

Se conoce oficio AI-1150.2013 firmado el 17 de diciembre de 2013 por María Eugenia Barquero Paniagua, jefa de la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación y Policía, mediante al cual indica que:

"En atención al oficio CNDC-431-2013, del 12/12/2013, en el cual ese órgano colegiado, informa que no recibió ningún informe ni comunicación oficial, con respecto a los resultados de estudio sobre liquidación de recursos del 2% ISR-2009 y financiamiento de proyecto con el 2% ISR-2012 y según lo manifestado por la Sra. Flory Mena Vásquez y Giovanni Jiménez Chaves, no hubo nota de citación y que el informe de lectura es apenas un borrador; se señala lo siguiente.

Con el oficio Al-0993-2013, del 07/11/2013, se solicitó a la máster Shirley Calvo Jiménez, Directora Nacional, la asignación del día y la hora para la presentación del borrador del Informe de control interno por denuncia "sobre liquidación de recursos del 2% ISR-2009 y financiamiento de proyecto con el 2% ISR-2012", cedidos por el Consejo Nacional de Desarrollo de Comunal y tramitados por Dinadeco, a favor de la ADI de Sagrada Familia de Cariari-Pococí-Limón. En esta misma nota, se pidió gestionar la presencia del Jefe de Financiamiento Comunitario, Directora Regional Huetar Atlántica y un representante de ese Órgano Colegiado; además, aclarándose que en caso de que alguna de estas personas no pudiera asistir a la presentación, debían enviar un sustituto competente que los representara.

En seguimiento de dicha petición, se realizó consulta a la señorita Laura Blanco, funcionaria de la Dirección Nacional, sobre la forma en que se invitó a los participantes, indicando que se hizo de forma verbal y que en el caso del Consejo Nacional, se le comunicó a su Secretario Ejecutivo, Lic. Gerardo Jiménez.

Concretamente el día de la reunión, se hizo presente la señora Flory Mena Vásquez, escuchando la exposición de los resultados y las recomendaciones, recibiendo copia del informe preliminar del estudio,

para que con base en su lectura, se hicieran las observaciones que se consideraran necesarias. Además, en atención a los argumentos de la señora Mena, de que los tiempos de respuesta para el Consejo, no podían ser iguales que para la Administración, se accedió a ampliarle el plazo al 05/12/2013.

Con base en lo anterior, se aclara que esta unidad de fiscalización cumplió con los procedimientos que tiene definidos para la exposición de los resultados, formulando por escrito la petición de la fecha de la reunión y requiriendo a los funcionarios interesados; entregando luego de la presentación un ejemplar del informe preliminar y otorgando tiempo para que se brinde las observaciones, antes de emitir el informe final y oficial, el cual se remitió el oficio Al-1133-2013, del 16/12/2013".

El secretario Gerardo Jiménez recuerda que las auditoras le preguntaron si el Consejo había tomado alguna decisión al respecto, a lo que les respondió que el Consejo no fue notificado formalmente. La presencia de una integrante del Consejo en la reunión no la constituye en el órgano colegiado.

Con respecto al contenido del informe, la directora Shirley Calvo explica que no hubo variaciones entre el borrador presentado y el informe definitivo ya que no se incorporó ninguna de las observaciones que hizo la directora Flory Mena.

El presidente Freddy Montero considera que es conveniente ver las recomendaciones del informe para decidir si el Consejo tiene algo que aportar o si está a su alcance la solución.

El director Giovanni Jiménez manifiesta que el cuestionamiento de la Auditoría es con respecto a que una organización recibe recursos para compra un terreno sin indicar lo que pretenden desarrollar en él. Ante ese cuestionamiento, el respondió que para realizar un proyecto lo primero que deben hacer es contar con el terreno, pero la Auditoría no lo acepta.

Ante lo indicado por el director presidente, se procede a dar lectura al oficio que remite la Dirección Ejecutiva:

## 4.7. Dirección Ejecutiva, oficio DND-017-2014

Se conoce oficio DND-017-2014, firmado el 17 de enero de 2014 por Shirley Calvo Jiménez, directora nacional de Dinadeco, mediante el cual transcribe recomendación 4.6 del informe: AI-1133-2013 (Informe de control interno derivado de denuncia asociada con liquidación de la distribución del 2% ISR del 2009 y financiamiento de compra de terreno, con fondos del 2% ISR año 2012. Girado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal y tramitados por DINADECO a la ADI de Sagrada Familia de Cariari de Pococí Limón).

"Requerir al Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, instancia técnica y competente de DINADECO, dentro de los treinta días siguientes al recibo de este informe, la apertura del procedimiento administrativo, para la Asociación de Desarrollo Integral de Sagrada Familia de Cariari Pococí, con el que se asegure la liquidación eficaz y eficiente y el logro del destino previsto, en el proyecto de "Compra de terreno para la construcción de áreas recreativas" y en caso de demostrar inactividad de fondos o incapacidad para su desarrollo, gestionar de inmediato la recuperación de la suma financiada y demás sanciones aplicables, conforme lo estipulan las disposiciones y procedimientos legales generales y específicos aplicables y dentro de los términos de prescripción que apliquen."

Lo anterior con el fin de que sea implementado a la mayor brevedad posible e informar a este Despacho sobre las acciones realizadas.

La directora Shirley Calvo aclara que traslada la recomendación para evitar seguir en incumpli-

miento, pero debería ser la Auditoría Interna la que notifique. Asimismo, el Consejo no puede abrir un procedimiento administrativo a una organización comunal, en virtud de que no existe relación jerárquica. Las otras recomendaciones se están atendiendo en el nivel administrativo.

El director Arturo Rodríguez considera que se debe apelar esa recomendación.

La directora Shirley Calvo manifiesta que antes, el Consejo debe contar con un razonamiento jurídico y solicita al abogado Jonathan Rojas, de la Asesoría Jurídica, se sirva preparar un borrador de respuesta para indicar a la Auditoría las razones jurídicas por las cuales se hace imposible la apertura de un procedimiento administrativo.

#### **ACUERDO No. 10**

Solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica, por intermedio de la directora Shirley Calvo y en la persona del abogado Jonathan Rojas, se sirva preparar un borrador de respuesta para indicar a la Auditoría las razones jurídicas que le impiden al Consejo la apertura de un procedimiento administrativo. De ser posible se requiere este pronunciamiento para la próxima sesión. **ACUERDO UNÁNIME**.

# 4.8. ADE pro mejoras de Maderal de San Mateo de Alajuela, aclaración

Se conoce carta de la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Maderal de San Mateo de Alajuela firmada el 13 de enero de 2014 por Misael Alvarado Bogantes – presidente y la ingeniera Ana Silvia Castro González de la UTGVM de la Municipalidad de San Mateo, mediante la cual solicitan aclarar que el nombre del proyecto tramitado por esa organización comunal se denomina "Maderal, código Municipal 2-04-018. Se pretende intervenir 4,40 km de este camino a través de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal. Las obras consiste en excavación, limpieza y conformación de cunetas 4,04 km. Reacondicionamiento de subrasante y espaldones en 3 km y un ancho de 5.5 m, esto debido a que un tramo cuenta con 1043 m en asfalto y/o encascotado, los cuales se eximen del reacondicionamiento. Colocación de material de préstamo en las partes que se requieran. Colocación de 6 pasos nuevos (de alcantarilla) con sus respectivos cabezales. Construcción de 9 cabezales para pasos existentes.

El nombre "excavación, limpieza y conformación de cunetas y asfaltado de Calle Madera) código 2-04-018", según oficio DFC-P-1268-2013, es incorrecto no incluye asfalto en ningún punto.

Se adjunta acta de la asamblea generar donde se aprobó dicho proyecto y el sumario de cantidades donde se especifican los trabajos.

La directora Shirley Calvo explica que la aclaración es necesaria para ni incurrir en errores al momento de realizar la liquidación, por tanto el nombre del proyecto, aunque extenso, indica con precisión las obras a realizar así como las dimensiones. Esta aclaración deberá ser incorporada en el expediente del proyecto.

#### **ACUERDO No. 11**

Se da por recibido y se traslada al Departamento de Financiamiento Comunitario para que realice los ajustes del caso en el expediente del proyecto. **ACUERDO UNÁNIME**.

# 5 Informe de la Dirección Ejecutiva

Por lo avanzado de la hora la Directora Ejecutiva no presentará informe debido a que a lo largo de la sesión ya lo ha hecho en diferentes ocasiones.

#### 6 Asuntos varios

El director Giovanni Jiménez pregunta cuántas asociaciones de desarrollo fueron denunciadas ante el Ministerio Público por no haber liquidado proyectos.

La directora Shirley Calvo responde que la Institución está en el proceso de elaboración de las denuncias pero que serán aproximadamente 30.

El director Giovanni Jiménez pregunta si se realizó la modificación reglamentaria para aumentar el tope que las organizaciones comunitarias tienen para administrar recursos sin tener que contratar a un contador público.

La directora Shirley Calvo responde que ese trámite se encuentra en la Asesoría Jurídica y la idea es tramitarlo a la mayor brevedad.

El director Arturo Rodríguez lamenta que no se haya realizado el depósito del pago por concepto de dietas oportunamente y dice que el problema está en el Departamento Financiero de Dinadeco y es necesario que se dé una explicación.

La directora Shirley Calvo manifiesta que será preciso solicitar un informe y de preferencia convocar al jefe del Departamento Financiero.

El director Freddy Montero concuerda en la necesidad de solicitar un informe detallado a la persona responsable, en el menor tiempo posible.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 19:45 horas

Freddy Montero Mora Presidente Shirley Calvo Jiménez Directora ejecutiva Gerardo H. Jiménez Zúñiga Secretario ejecutivo